Recurso interpuesto el 18 de julio de 2022 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-481/22)

(2022/C 398/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Armati y E. Sanfrutos Cano, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 4, apartado 1, en relación con el anexo I, parte B, y 8, apartado 2, de la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano ([1]) (en lo sucesivo, «Directiva»), al no adoptar las medidas necesarias para asegurar que el agua destinada al consumo humano cumpla la exigencia mínima aplicable al valor paramétrico para *total trihalometanos* especificado en el anexo I, parte B, de la Directiva en 21 zonas públicas de abastecimiento de agua y en 9 redes privadas que garantizan un suministro conjunto de agua, y que se tomen lo más pronto posible las acciones correctoras necesarias para restablecer la calidad del agua destinada al consumo humano en las mencionadas zonas públicas de abastecimiento de agua y redes privadas que garantizan un suministro conjunto de agua, y al no dar prioridad a su aplicación, habida cuenta, entre otras cosas, del grado en que se había superado el valor paramétrico relevante y del peligro potencial para la salud humana.

— Que se condene en costas Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para transponer la Directiva expiró el 26 de diciembre de 2003, y son aplicables exigencias más estrictas desde el 26 de diciembre de 2008.

([1]) DO 1998, L 330, p. 32.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bucureşti (Rumanía) el 22 de julio de 2022 — EI / SC Brink's Cash Solutions SRL

(Asunto C-496/22)

(2022/C 398/17)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bucureşti

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EI

Demandada: SC Brink's Cash Solutions SRL

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se oponen el artículo 1, [apartado 1, párrafo primero, letra b)] y el artículo 6 de la Directiva 98/59/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ([1]), a la luz de los considerandos 2 y 6 de su preámbulo, a una normativa nacional que permite al empresario abstenerse de consultar a los trabajadores afectados por un procedimiento de despido colectivo, debido a que estos no han designado representantes ni tienen la obligación legal de hacerlo?

2) ¿Deben interpretarse el artículo 1, [apartado 1, párrafo primero, letra b)] y el artículo 6 de la Directiva 98/59/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, a la luz de los considerandos 2 y 6 de su preámbulo, en el sentido de que, en la situación anteriormente referida, el empresario tiene la obligación de informar y de consultar a todos los trabajadores afectados por el procedimiento de despido colectivo?

([1]) Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO 1998, L 225, p. 16).

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2022 — Comisión Europea / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-516/22)

(2022/C 398/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Armati, P.-J. Loewenthal, T. Maxian Rusche, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que, al autorizar la ejecución del laudo arbitral dictado en el asunto del CIADI n.º ARB/05/20, el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de:

  — el artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con el artículo 127, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la retirada»), al decidir acerca de la interpretación del artículo 351 TFUE, apartado 1, y sobre su aplicación en lo que concierne a la ejecución del laudo arbitral, siendo así que esa misma cuestión había sido resuelta mediante decisiones de la Comisión y estaba pendiente ante los Tribunales de la Unión.

  — el artículo 351 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 127, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada, al interpretar y aplicar erróneamente los conceptos de «derechos [de] […] uno o varios terceros Estados» y «afectado por los Tratados».

  — el artículo 267 TFUE, párrafo primero, letras a) y b), y párrafo tercero, en relación con el artículo 127, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada, al no plantear una cuestión acerca de la validez de la Decisión de la Comisión, de 26 de mayo de 2014, mediante la que se instaba a Rumanía a no ejecutar el laudo arbitral («requerimiento de suspensión de 2014») y de la decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2014 por la que se inició el procedimiento de investigación formal acerca de la ejecución por parte de Rumanía del laudo arbitral ([2]) («decisión de incoación de 2014») y al no haber planteado una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, que no era ni un «acto claro» ni un «acto aclarado», siendo así que se trataba del órgano jurisdiccional de última instancia.

  — el artículo 108 TFUE, aparatado 3, en relación con el artículo 127, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada, al ordenar a Rumanía que incumpliese las obligaciones que le incumbían en virtud del Derecho de la Unión derivadas del requerimiento de suspensión de 2014 y de la decisión de incoación de 2014.

  — Condene al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cargar con las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante sentencia de 19 de febrero de 2020 Micula/Romania, de la Supreme Court of the United Kingdom (Tribunal Supremo del Reino Unido) ordenó la ejecución de un laudo arbitral de 2013 dictado en contra de Rumanía a favor de ciertos inversores suecos debido al incumplimiento, por parte de Rumanía, de un tratado bilateral de inversión celebrado en 2003 entre Suecia y Rumanía.